

2. Establecer objetivos de interés común para la realización de misiones de inspección por parte de ambas Administraciones.

3. Realizar actividades formativas del personal de ambas Administraciones que participe en las actuaciones de control e inspección de la actividad pesquera.

4. Intercambiar información para la organización y ejecución de las actividades de control e inspección pesquera.

5. Suministrarse mutuamente la información de que dispongan, relativa a las infracciones observadas en el ejercicio de su función, formalizando, en su caso, la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Quinta. *Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a su interpretación, se crea una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición.

La Comisión de Seguimiento estará copresidida por el Director general de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Secretario General de la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos, o personas en quienes éstos deleguen.

Asimismo, estará constituida por dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados a propuesta de cada una de las partes.

La referida designación será comunicada entre las partes, en el plazo máximo de quince días a partir de la suscripción del presente Convenio.

2. Funciones.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

Seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio. A tal efecto, la Comisión elaborará un documento de evaluación pormenorizada en relación con el cumplimiento de las finalidades previstas.

Propuesta de planes específicos de actuación conjunta, para su aprobación por los órganos competentes de cada una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Elaboración de informes y propuestas a los representantes de ambas partes en relación con las actuaciones objeto de este Convenio.

Interpretación del texto del Convenio y resolución de dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Régimen de Funcionamiento.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, para la elaboración y propuesta de planes específicos de actuación conjunta, y además, siempre que lo solicite una de las partes.

En todo lo no previsto anteriormente, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Resolución.*—Serán causa de extinción del presente Convenio, el mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, en consideración al incumplimiento por la otra de los compromisos asumidos, que deberá comunicarse a ésta, previa audiencia de la misma y, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución del convenio.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cinco años.

No obstante ello, por mutuo acuerdo de las partes, podrá ser prorrogado, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

Octava. *Régimen jurídico aplicable.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, como consecuencia de la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes suscriben el presente Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Conselleiro de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, Enrique César López Veiga.

ANEXO

Condiciones para la concesión demanial de la Patrullera ligera «Paio Gómez Chariño» a la Xunta de Galicia

1. La concesión de la patrullera supondrá el uso compartido del citado bien por parte de ambas Administraciones, con el objeto de llevar a cabo los objetivos comunes que se comprometen a alcanzar en virtud del presente Convenio.

2. El plazo de concesión será el de duración del convenio, y en su caso, el de sus prórrogas, sin que pueda ser superior a 75 años.

3. La concesión tendrá carácter gratuito.

4. Se considerarán causas de extinción de la concesión, la extinción del convenio, así como la no utilización por parte de la Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia del bien demanial durante un plazo superior a un año sin causa justificada.

5. La Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia aportará el personal necesario para la tripulación de la citada patrullera, asumiendo la responsabilidad laboral de los trabajadores que forman parte de la misma, sin que, en ningún caso, guarden relación alguna con la Administración General del Estado.

6. La Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia se hará cargo de la operatividad, gestión y mantenimiento de la embarcación, así como del combustible, los pertrechos, las reparaciones, los seguros y demás gastos corrientes.

7. El objeto de la concesión es el cumplimiento de los objetivos del Convenio de asistencia y cooperación mutua en materia de inspección y control de la actividad pesquera.

8. La patrullera objeto de concesión demanial de uso no podrá ser utilizada para actividades distintas a las previstas en el Convenio, ni podrá ser utilizada por terceras personas, cedida ni arrendada.

9. La concesión demanial no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado sobre el bien, ni carga ni gravamen alguno.

10. Ambas partes manifiestan la necesidad de reflejar, al margen de la propia concesión, las actas de entrega y devolución del bien.

4854

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la regularización de la flota pesquera de eslora menor de quince metros y puerto base en dicha Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 2004.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la regularización de la flota pesquera de eslora menor de quince metros y puerto base en dicha Comunidad Autónoma

En La Coruña, a 3 de febrero de 2004.

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000,

de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva Redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Enrique Cesar López Veiga, Conselleiro de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 209/2001, de 19 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, y habilitado para la firma según el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, del Parlamento de Galicia, reguladora de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, tiene atribuidas competencias en materia de pesca en aguas interiores, y de ordenación del sector pesquero.

Tercero.—Que el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, prevé en su artículo 104.2 que las alteraciones del arqueo y/o de la potencia propulsora de los buques de la Lista Tercera, realizadas sin las preceptivas autorizaciones, podrán dar lugar a la obligación de aportar bajas censadas equivalentes a los aumentos producidos en el arqueo y/o potencia propulsora, sin perjuicio de las demás consecuencias que legal o reglamentariamente se deriven de la ausencia de tales autorizaciones.

Cuarto.—Que el artículo 113, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece un procedimiento para la actualización de las inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Orden de 8 de mayo de 2002, por la que se actualiza el Registro de Buques en su territorio, abrió un proceso para que los titulares de las embarcaciones irregulares presentaran una declaración sobre la situación real de las mismas.

Sexto.—Que es deseo de ambas partes adoptar medidas para agilizar la actualización de las inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Séptimo.—Que en virtud de todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.* El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto adoptar las medidas precisas que permitan regularizar, lo más pronto posible, la flota pesquera de eslora menor de quince metros y con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia, y actualizar sus inscripciones en el Registro de Buques y Empresas Navieras, y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Proponer y tramitar la normativa precisa con la finalidad de determinar las condiciones para la regularización de la flota pesquera operativa, que afectará a la flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia y eslora menor de quince metros.

2. Considerar, a efectos de realizar las modificaciones oportunas, en el Registro de Buques Pesqueros y Empresas Navieras, y en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, los datos facilitados por la Dirección General de la Marina Mercante de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Comunidad Autónoma de Galicia, previo informe vinculante de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Tercera. *Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia.*—Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Comunicar a la Secretaría General de Pesca Marítima los datos necesarios para realizar las modificaciones y actualizaciones del Registro de Buques Pesqueros y Empresas Navieras, y del Censo de la Flota Pesquera Operativa, relativos a buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Galicia y menores de quince metros de eslora.

2. Proceder a la incoación del expediente administrativo sancionador correspondiente, a los armadores y propietarios de embarcaciones de pesca irregulares que no hayan instado la actualización de los datos o valores de dichas embarcaciones, en cumplimiento de la normativa vigente.

Cuarta. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y hasta la fecha de entrada en vigor de la normativa citada en la cláusula segunda.

Quinta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicadas.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro, Miguel Arias Cañete.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, el Conselleiro de Pesca e Asuntos Marítimos, Enrique César López Veiga.

4855

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—El Director General, Alberto López García-Asenjo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea

En Madrid a 22 de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo I, apartado 19 de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el B.O.E. n.º 80, de 3 de abril de 2003.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, según nombramiento de fecha 3 de